
----- CÉDULA -----

Siendo las 15:00 horas del día 02 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante la cual se aprueba de manera supletoria la autorización de suscripción del convenio de coalición local del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco con otros Institutos Políticos, con relación al proceso electoral local 2017-2018, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/001/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 02 de enero 2018.
SG/001/2018.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- 1.** Que el 1 de julio de 2018, en el Estado de Jalisco se celebraran elecciones para renovar al Poder Legislativo, Ayuntamientos y Gobernador en el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el transitorio octavo del decreto 24906/LX/14 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- 2.** Que el Consejo Estatal, es el órgano inicial, salvo excepciones, encargado de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, en términos del artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- 3.** Que el 15 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, celebró sesión extraordinaria de cuyo orden del día se desprende el punto relativo a: "7. Posición del Partido sobre coaliciones electorales". (sic).
- 4.** Que en el desarrollo del punto 7 del orden del día de la sesión mencionada en el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal aprobó el acuerdo denominado "**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTA AL CONSEJO ESTATAL LA NEGATIVA ANTE LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS EN ELECCIONES LOCALES DERIVADO DE LOS SIGUIENTES:**".
- 5.** Que el 16 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, celebró sesión extraordinaria de cuyo orden del día se

desprende el punto "6. Posición del Partido sobre coaliciones electorales". (sic).

6. Que en el desarrollo del punto 6 del orden del día de la sesión mencionada en el numeral anterior, el Consejo Estatal ratificó el acuerdo de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Jalisco denominado "**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTA AL CONSEJO ESTATAL LA NEGATIVA ANTE LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS EN ELECCIONES LOCALES DERIVADO DE LOS SIGUIENTES:**".
7. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es el órgano facultado para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración y adhesión de otras agrupaciones, así como, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, en términos de lo establecido por el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
8. A partir de la última reforma estatutaria se amplió el texto del artículo 38, haciendo factible que la Comisión Permanente del Consejo Nacional apruebe la coalición en defecto u omisión de los órganos estatales.
9. Que es objeto del Partido Acción Nacional, entre otros, la participación en elecciones federales, estatales y municipales en las condiciones que determinen sus órganos competentes.
10. Que es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, entre otras, la de vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos, de conformidad con el artículo 38, fracción X de los Estatutos Generales del PAN.
11. Que el 16 de diciembre de 2017, se aprobaron diversos acuerdos durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco.

12. Que el 22 de diciembre de 2017, mediante el Acuerdo **INECG-633/2017** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró procedente el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada "Coalición Por México al Frente" para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
13. Que con fecha 25 de diciembre de 2017, mediante Providencias identificadas con el alfanumérico **SG/216/2017**, emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución conferida por los Estatutos Generales, se vetó la determinación tanto del Consejo Estatal, como de la Comisión Permanente Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, a efecto de negarse a aprobar la posibilidad de suscribir convenios de coalición con otros Institutos Políticos.
14. Que el 25 de diciembre de 2017, se notificó mediante estrados físicos y electrónicos a la militancia en general y vía correo electrónico al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, la determinación expuesta en supralíneas de cuyos puntos resolutivos, se desprende lo siguiente:

"PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Con fundamento en el artículo 38, fracción III y X de los Estatutos Generales del Partido, se veta la determinación tomada por la Comisión Permanente Estatal, por lo que se determina el Acuerdo que se cita a la letra:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTA AL CONSEJO ESTATAL LA NEGATIVA ANTE LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS EN ELECCIONES LOCALES DERIVADO DE LOS SIGUIENTES:"

Por resultar contrarios a los objetivos y trabajos desarrollados por el Partido Acción Nacional; así como, a los derechos constitucionales de alianza política y electoral de los partidos políticos.

SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 38, fracción III y X, de los Estatutos Generales del Partido, se veta la determinación tomada por el Consejo Estatal, por lo que hace a la ratificación del Acuerdo que se transcribe a continuación:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTA AL CONSEJO ESTATAL LA NEGATIVA ANTE LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS EN ELECCIONES LOCALES DERIVADO DE LOS SIGUIENTES:"

Por resultar contrarios a los objetivos y trabajos desarrollados por el Partido Acción Nacional; así como, a los derechos constitucionales de alianza política y electoral de los partidos políticos.

TERCERA. Se exhorta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco a que de manera expedita convoque a la Comisión Permanente Estatal y al Consejo Estatal a efecto de conocer nuevamente del tema relacionado con la autorización a la Comisión Permanente Estatal de suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente y considerando los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

CUARTA.- Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, a los integrantes del Consejo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, para los efectos legales conducentes.

QUINTA.- Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso jj de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA.- Publíquese en Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional."(SIC)

15. Que no existe constancia de que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco haya convocado al Consejo Estatal para la sesión urgente a efecto de conocer nuevamente del tema relacionado con la autorización a la Comisión Permanente Estatal de suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en elecciones locales.

16. Que el 28 de diciembre de 2017, fue convocada la Comisión Permanente Estatal para sesión extraordinaria a efecto de conocer nuevamente del tema relacionado con la autorización a la Comisión Permanente Estatal de suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, no obstante, no hubo quórum legal para llevar a cabo la misma.

17. Que el 3 de enero de 2018, es la fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

Artículo 41

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

(Énfasis añadido)

TERCERO.- Que de conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

Artículo 2

1. Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.

(...)

Artículo 3

1. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)

Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

(...)

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Los estatutos de los partidos políticos se conforman por una serie de disposiciones jurídicas para el gobierno interno de sus militantes, las cuales regulan el funcionamiento, facultades y deberes de los órganos que lo integran. Entre esas disposiciones se incluyen los procedimientos para establecer coaliciones o alianzas electorales entre el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos, así como, los mecanismos de control estatutario y reglamentario a implementar en los casos en que así convenga a los intereses del Partido; de la normatividad interna de éste instituto político se desprende lo siguiente:

- a) Que es objeto del Partido Acción Nacional participar en elecciones federales, estatales y municipales.
- b) Que para la prosecución del objeto mencionado, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.
- c) Que es función del Consejo Estatal autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
- d) Que es función de la Comisión Permanente Nacional autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.
- e) Que es facultad de la Comisión Permanente Nacional aprobar supletoriamente de manera fundada y motivada la autorización de suscripción de convenios locales de asociación electoral.

Siendo que, los Estatutos y reglamentos de éste Partido político no sólo contienen las facultades de cada órgano que lo integra, sino también, el modo en el que se crean, sus relaciones mutuas, su ámbito competencial, los procedimientos que les conciernen; por lo que, cada órgano emanado de éste instituto político, tiene la obligación de aplicar la normatividad interna ante cualquier asunto que se somete a su consideración y deben ceñir su actuación a sus mandamientos, considerando la estrategia política y electoral que sea más conveniente para el Partido, atendiendo a los objetivos constitucionales y estatutarios, tal y como lo proclaman los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.

QUINTO.- Bajo esa tesitura, al ser facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención a los principios de autonomía y de auto organización de los partidos políticos, la autorización de los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales, o bien ante defecto u omisión del procedimiento establecido supletoriamente podrá aprobar la autorización de convenios locales de asociación electoral cerciorándose y calificando las circunstancias políticas, sociales y electorales que el Estado de Jalisco atraviesa para alcanzar objetivos políticos y sociales mediante acciones y estrategias específicas.

Es por ello que como parte de la estrategia político-electoral planteada en el Estado de Jalisco, se considera que la condición política actual y los históricos electorales del Partido Acción Nacional en dicha entidad, reportados por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, hacen factible la alianza de éste Instituto Político con otras fuerzas políticas en el Estado, ello con la finalidad de obtener los mejores resultados y participar en condiciones de competitividad en lo próxima jornada electoral.

SEXTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo; como se observa a continuación:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

"Énfasis añadido"

Por lo que, para el caso concreto se precisa que se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que, el 03 de enero de 2018 fenece el plazo para

register el convenio de coalición ante el Órgano Público Local Electoral del Estado de Jalisco para el proceso electoral local 2017-2018, y la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional se encuentra programada para la tercer semana de enero de 2018; por tanto, se está ante un asunto de urgente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido, se aprueba de manera supletoria la autorización de suscripción del convenio de coalición local del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco con otros Institutos Políticos, para el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 38, fracción III, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, por conducto de su Presidente Estatal, llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de suscribir convenio de coalición local del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco con otros Institutos Políticos, para el proceso electoral local 2017-2018.

TERCERA. Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, para los efectos legales conducentes.

CUARTA. La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA.- Publíquese en Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL